

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CYNTHIA LIZNEY SILVA BUITRAGO
Demandado: JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES
500013110002-2021-00250-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia del acta de conciliación del 28 de junio de 2019 suscrita en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES, y a favor de la demandante señora CYNTHIA LIZNEY SILVA BUITRAGO, padres de la niña ANHY LUCIANA RAMIREZ SILVA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señora CYNTHIA LIZNEY SILVA BUITRAGO la suma de seis millones ochocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos moneda legal (\$6.872.788.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Ochocientos mil pesos moneda legal (\$850.000.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda legal (\$2.478.750.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos moneda legal (\$2.744.033.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Ochocientos mil pesos moneda legal (\$800.000.00), por concepto del monto de dinero dejado de cancelar y deuda anterior a la conciliación del 28 de junio de 2019, dejada de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

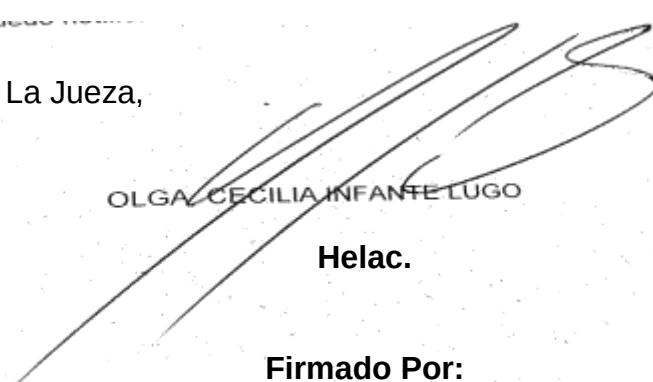
8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado JUAN CAMILO ALMANZA ALARCON como apoderado de la demandante, en los términos y efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CYNTHIA LIZNEY SILVA BUITRAGO
Demandado: JUAN DAVID RAMIREZ CIFUENTES
500013110002-2021-00250-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e23ef65e888aee1d1b87862a319bbe752ef94f838e83d92e3920b454a61ca5
0b**

Documento generado en 21/07/2021 10:49:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**